

**En Málaga, a 19 de enero de 2026**

### **REUNIDOS**

**De una parte,** D., mayor de edad y con D.N.I. núm.

**Y de otra,** D., mayor de edad y con D.N.I. núm.

### **INTERVIENEN**

**D.**, en nombre y representación de la EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A. (en adelante **Turismo y Deporte de Andalucía**) domiciliada en Málaga, Parador de San Rafael, C/ Compañía núm. 40, constituida con duración indefinida, por la fusión de TURISMO ANDALUZ, S.A. y EMPRESA PÚBLICA DE DEPORTE ANDALUZ, S.A., mediante escritura pública autorizada por el Notario D. N.I.F. núm. A-93/090744.

Actúa en calidad de Director Gerente según escritura otorgada ante el Notario D

**D.**, en nombre y representación de INSTITUCIÓN FERIA DE MADRID (en adelante **IFEMA MADRID**) domiciliada en Madrid, Avenida Del Partenón, núm. 5, constituida con duración indefinida por el Ayuntamiento de Madrid, la Comunidad de Madrid, la cámara de Comercio e Industria y la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, como un consorcio de naturaleza definida en los art. 57 y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y con N.I.F. núm. Q-2873018-B.

Actúa en calidad de Vicepresidente Ejecutivo de acuerdo con las facultades conferidas en escrituras otorgadas ante el Notario de Madrid D.

Los intervinientes aseguran la vigencia de su cargo y facultades, así como de las entidades que representan y se reconocen, en la condición en que intervienen, poder y capacidad para obligarse a cuanto resulte de este documento, a cuyo fin

### **EXPONEN**

**PRIMERO.-** Que a la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, en el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por el Estatuto de Autonomía para Andalucía, le corresponden



las relativas al turismo, ejerciendo estas competencias mediante la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo de dichas materias, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA extraordinario, núm. 10, de 30 de julio de 2024), en relación al Decreto 166/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior (BOJA extraordinario, núm. 15, de 27 de agosto de 2024), modificado por el Decreto 161/2025, de 28 de octubre (BOJA núm. 210, de 31 de octubre).

En materia de promoción, determinadas competencias las ejerce a través de **Turismo y Deporte de Andalucía**, que tiene entre sus objetivos básicos la promoción y el desarrollo de la industria turística de Andalucía

**SEGUNDO.-** Que, entre las actividades que se realizan para dar cumplimiento a estos fines destaca la asistencia a grandes eventos deportivos, tanto nacionales como internacionales.

**TERCERO.-** Que la Feria Internacional de Turismo (FITUR) celebra su 46ª edición del 21 al 25 de enero de 2026. Esta feria es el punto de encuentro global para los profesionales del turismo y la feria líder para los mercados receptivos y emisores de Iberoamérica. Es la principal feria de turismo de España y la segunda del mundo en importancia.

**CUARTO.-** Que **IFEMA MADRID** es la única organizadora de la Feria Internacional de Turismo, que se celebra con carácter anual en las instalaciones de que dispone esta entidad en el Recinto Feria de Madrid.

**QUINTO.-** Que, para promocionar la participación de Andalucía en la Feria FITUR 2026, **Turismo y Deporte de Andalucía** está interesada en la contratación de espacios publicitarios en el mismo recinto ferial, por lo que las partes suscriben el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, que se registrará por lo establecido en las siguientes

## ESTIPULACIONES

### **PRIMERA.- Objeto del contrato.**

El objeto del contrato es la contratación de espacios publicitarios en el Recinto Feria de Madrid, lugar de celebración de la Feria Internacional de Turismo (FITUR) 2026, para la promoción de la participación de Andalucía, a través de **Turismo y Deporte de Andalucía**, en dicha feria.

Los espacios publicitarios que se contratan son los siguientes:

Soportes digitales (pantallas LED)

1. Pantalla LED gigante – Fachada Sur IFEMA
  - Ubicación: exterior, fachada sur
  - Formato: pantalla LED de gran formato
  - Emisión: spot de 10 segundos a pantalla completa en bucle
  - Frecuencia aproximada: cada 120 segundos
  - Unidades: 1 pantalla
2. Pantallas LED en Halls Sur y Norte
  - Ubicación: interior, hall sur y hall norte
  - Formato: pantallas LED interiores



- Emisión: spot de 10 segundos
  - Frecuencia máxima: cada 3 minutos
  - Unidades: 2 pantallas (una por hall)
3. Tótem LED Arco Frontera
- Ubicación: zona Arco Frontera
  - Formato: tótems digitales LED
  - Caras visibles: 4 caras por tótem
  - Emisión: spot de 10 segundos a pantalla completa
  - Frecuencia aproximada: cada 120 segundos
  - Unidades: 2 tótems

#### Soportes gráficos exteriores – Avenida IFEMA

4. Vinilo de fachada (Pabellones 3–10)
- Ubicación: fachadas exteriores de pabellones
  - Formato: vinilo de gran formato
  - Caras visibles: 1
  - Dimensiones: 4,80 x 3,60 m
  - Unidades: 2
5. Tótem Avenida
- Ubicación: Avenida principal
  - Formato: tótem físico con lona
  - Caras visibles: 4
  - Dimensiones: 1,03 x 2,78 m
  - Unidades: 4

#### Soportes gráficos en pasillos rodantes

6. Vinilo pasillo rodante doble cara
- Ubicación: pasillos rodantes de la Avenida
  - Formato: vinilo gráfico
  - Caras visibles: 2 (interior y exterior)
  - Dimensiones: 2,50 x 1,14 m
  - Unidades: 15 (14 doble cara y 1 una cara)
  - Modalidad: contratación individual o packs promocionales (tramos parciales o pasillo completo)

### **SEGUNDA.- Duración del contrato.**

El contrato iniciará su vigencia en la fecha de su encabezado y se extenderá hasta la finalización de la Feria FITUR 2026, prevista durante los días 21 a 25 de enero de 2026.

### **TERCERA.- Precio, facturación y forma de pago.**

#### **3.1.- Precio del contrato.**

Turismo y Deporte de Andalucía abonará a **IFEMA MADRID**, por esta prestación de servicio, la cantidad de SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (64.271,42 €), IVA no incluido, más SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS DE EURO (6.427,14 €) correspondientes al IVA.

En el precio indicado se entienden incluidos todos los gastos e impuestos a los que **IFEMA** deba hacer frente con motivo de la ejecución de contrato.



Estas cantidades se abonarán con cargo al presupuesto de **Turismo y Deporte de Andalucía**, en la consignación

El contrato será cofinanciado con cargo a Fondos FEDER: Programa de Andalucía FEDER 2021-2027 (tasa de cofinanciación 85%).

### **3.2.- Facturación.**

**IFEMA MADRID** emitirá a **Turismo y Deporte de Andalucía**, dentro del plazo de 30 días siguientes a la finalización de la Feria, una única factura.

Junto con la factura, **IFEMA MADRID** deberá remitir una memoria justificativa que acredite el cumplimiento de las prestaciones pactadas en el contrato.

La factura será conforme a las exigencias legalmente previstas, responderá siempre a las prestaciones contratadas, y en ella se indicarán el número de expediente C2N01-06CR-1125-0187 y la referencia

El cauce para el envío y consulta del estado de esta factura en formato electrónico será el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACE - <https://face.gob.es/es>).

La tripleta de códigos que identifican a la empresa como destinataria de la factura electrónica son los siguientes:

- Órgano de contratación (Órgano Gestor): Código DIR3: A01014136
- Órgano de destino (Unidad Tramitadora): Código DIR3: A01014136
- Centro contable (Oficina Contable): Código DIR3: A01014136

Para el envío de la factura electrónica, será necesario incorporar en la misma los siguientes datos:

- Denominación social: Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A.
- NIF: A-93.090.744
- Domicilio: Calle Compañía Nº 40, 29008 Málaga
- Número de pedido: entre las etiquetas `<ReceiverContractReference>` y `</ReceiverContractReference>`
- Número de pedido: en cualquiera de estos campos
  - o entre `<ReceiverTransactionReference>` y `</ReceiverTransactionReference>`
  - o entre `<FileReference>` y `</FileReference>`
  - o entre `<IssuerTransactionReference>` y `</IssuerTransactionReference>`
- Número de cuenta bancaria

**Turismo y Deporte de Andalucía** realizará el pago de las facturas en el siguiente número de cuenta:

### **3.3.- Forma de pago.**

**Turismo y Deporte de Andalucía** hará efectivo el abono de la correspondiente factura, previo registro de entrada, en el plazo máximo de 20 días naturales a contar desde la fecha de verificación de conformidad de los trabajos realizados mediante su correspondiente validación.



#### **CUARTA.- Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter medioambiental.**

Con objeto de contribuir a la mitigación y lucha contra los efectos del fenómeno del cambio climático, en alineación con los planes que la Junta de Andalucía viene desarrollando desde 2002 recientemente elevados al máximo rango jurídico gracias a la aprobación por unanimidad en el Parlamento de Andalucía de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, cualquier documento asociado a la ejecución del contrato debe ser suministrado por medios electrónicos para fomentar el ahorro de papel, así como cualquier entregable relativo a los trabajos realizados.

#### **QUINTA.- Otras obligaciones de IFEMA MADRID.**

**5.1.- IFEMA MADRID** se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato público serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula es causa de resolución del contrato.

**5.2.-** Serán por cuenta de **IFEMA MADRID** los gastos originados para la correcta ejecución del contrato, así como las indemnizaciones que tengan su causa en incorrecta o defectuosa la ejecución de los trabajos por causa imputable a **IFEMA MADRID**.

#### **SEXTA.- Cesión del contrato. Subcontratación.**

Para que **IFEMA MADRID** pueda ceder su derechos y obligaciones a terceros se exigirán los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Para poder subcontratar con terceros se cumplirán los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 215 de la LCSP.

Los efectos del cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato, se reputará a **IFEMA MADRID** como única contratista, aunque se produzca la subcontratación a que se refiere el párrafo anterior.

#### **SÉPTIMA.- Imagen corporativa.**

La imagen que aparezca en los diferentes medios deberá adecuarse a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía, fijado en el Decreto 11/2020, de 3 de febrero (BOJA núm. 24, de 5 de febrero de 2020) y en el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre (BOJA núm. 2, de 4 de enero de 2021), y el Manual de Aplicación de la Marca de promoción turística "Andalucía". Asimismo, deberá aparecer el logotipo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional "FONDOS FEDER".

La impresión de logotipos de la Junta de Andalucía, así como la marca de promoción turística de la Junta de Andalucía, deberán hacerse respetando fielmente los logotipos y originales que se faciliten por parte de Turismo y Deporte de Andalucía.



## **OCTAVA.- Cláusula de género.**

**IFEMA MADRID** en la elaboración y presentación de sus propuestas creativas, deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 58 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, con respecto a la utilización de un uso no sexista del lenguaje, la transmisión de una imagen de igualdad entre hombres y mujeres, así como libre de estereotipos sexistas.

## **NOVENA.- Protección de datos.**

### INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE LAS PARTES FIRMANTES.

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD) los datos de carácter personal serán tratados por las entidades firmantes del contrato con la finalidad de gestionar la relación contractual asumida con la firma del mismo. Dichos datos se conservarán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa sobre archivos y documentación. La base que legitima el tratamiento de estos datos personales es el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas.

### COMUNICACIÓN DE DATOS PARA FINALIDADES PROPIAS.

Las partes firmantes del contrato convienen que, en aquellos casos en los que los datos personales de los interesados que traten con finalidades propias en el marco de las actuaciones acordadas en el contrato que se firme, ambas partes serán consideradas Responsables del tratamiento y deberán cumplir con las obligaciones que impone a dicha figura la normativa aplicable: Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD) y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y en particular, cada parte deberá cumplir con el deber de informar a los interesados con los requisitos del artículo 13 o 14 del Reglamento General de Protección de Datos y contar con una base legal que legitime dicho tratamiento (en caso de requerir el consentimiento del interesado deberá acreditar cada parte que cuenta con dicho consentimiento).

### COMUNICACIÓN DE DATOS A ENCARGADOS DE TRATAMIENTO.

Cuando para el desarrollo de las actuaciones acordadas en el contrato una parte necesite el acceso o tratamiento de datos personales responsabilidad de la otra parte (Responsable del tratamiento) para prestar a éste un servicio, aquella asumirá la figura de Encargado de tratamiento recogida en el art. 28 del RGPD. En concreto, el Encargado de tratamiento se compromete expresamente a:

1. Utilizar los datos personales a los cuales acceda para cumplir con el servicio a prestar y siguiendo las indicaciones del Responsable del tratamiento; en ningún caso se podrá utilizar los datos para fines distintos.
2. Adoptar las medidas técnicas y organizativas oportunas para garantizar un nivel de seguridad adecuado a los datos de carácter personal a los cuales acceda para prestar el servicio objeto del contrato.
3. No subcontratar la prestación del servicio (p. ej. colaboradores externos), salvo que cuente con el consentimiento previo y escrito del Responsable del tratamiento especificando la entidad subcontratada, el servicio subcontratado y los datos personales a los que accede y haya firmado



con dicho subencargado del tratamiento el correspondiente contrato de encargado de tratamiento asumiendo las mismas obligaciones que las indicadas en el presente apartado.

4. Informar y prestar la formación necesaria en materia de protección de datos personales a las personas autorizadas para tratar los datos personales objeto del contrato.
5. Asegurar que todas las personas de su equipo autorizadas para tratar los datos de carácter personal cumplen los compromisos de confidencialidad (secreto) y de seguridad establecidos en su documento propio de medidas técnicas y organizativas, obligación que subsistirá aún después de la finalización del contrato.
6. Garantizar un nivel de seguridad adecuado en función del análisis de riesgos realizado por el Encargado del tratamiento para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento y poner a disposición del Responsable la evidencia de esta obligación a solicitud de éste.
7. Notificar con inmediatez al Responsable del tratamiento (24 horas desde que tenga conocimiento) las brechas de seguridad relacionadas con los datos de carácter personal a los que acceda para prestar el servicio objeto del contrato.
8. Poner a disposición del Responsable del tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, si fuese necesario.
9. Asistir al Responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de los interesados, recogidos en el RGPD.
10. Cuando el servicio prestado por el Encargado del tratamiento suponga la captación de los datos personales de interesados, deberá facilitar el deber de información del art. 13 o 14 del RGPD consensuando la cláusula informativa a utilizar con el Responsable del tratamiento.
11. Tras la finalización del servicio, se debe proceder a devolver o destruir, siguiendo las indicaciones del Responsable del tratamiento, los datos personales que hubieran sido objeto de tratamiento y, si procede, los soportes donde consten.
12. Cumplir cualesquiera otras obligaciones que le fueran exigibles conforme al RGPD (p. ej. a meros efectos enunciativos, la llevanza de un registro de actividades).

En el caso de que el Encargado del tratamiento destinara los datos a finalidades distintas a las necesarias para la prestación del servicio concreto, los comunicara a terceros sin autorización previa o los utilizara incumpliendo las obligaciones fijadas en el apartado anterior, deberá responder personalmente de las consecuencias que pudieran derivarse por tales conductas, manteniendo indemne al Responsable del tratamiento por cualquier reclamación de terceros fundada en dicho incumplimiento. En estos casos, a parte del incumplimiento contractual, deberá responder de las infracciones cometidas, así como de las posibles sanciones que le pudiera imponer la Autoridad de Control competente, sin que de su incumplimiento pueda derivar responsabilidad alguna para el Responsable del tratamiento.

Los datos personales podrán ser comunicados a las Administraciones Públicas y Organismos competentes en materia de fiscalización y control de la actividad desempeñada por las partes en cumplimiento de las normativas que le sean aplicables.

Las partes firmantes del contrato tendrán derecho, respecto a sus datos de carácter personal, a:

1. Acceder a los mismos.
2. Solicitar su rectificación o supresión.
3. Solicitar la limitación de su tratamiento.
4. Oponerse a su tratamiento.
5. Solicitar su portabilidad en un formato estructurado, de uso común y de lectura mecánica.

#### **DÉCIMA.- Transparencia y obligación de suministrar información.**



En aplicación de lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, **IFEMA MADRID**, previo requerimiento de **Turismo y Deporte de Andalucía**, estará obligado a suministrarle toda la información necesaria para cumplir con las exigencias establecidas en esa ley.

#### **UNDÉCIMA.- Resolución del contrato.**

##### **11.1.- Serán causas de resolución de este contrato:**

- a. La extinción de la personalidad jurídica de **IFEMA MADRID**, sin perjuicio de la sucesión del mismo, cuando proceda.
- b. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c. El mutuo acuerdo entre **Turismo y Deporte de Andalucía y IFEMA MADRID**.
- d. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- e. En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.
- f. La demora en el pago por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** por plazo superior al establecido en el apartado 6, o apartado 8, de ser inferior este último, del art 198 de la LCSP.
- g. El incumplimiento de la obligación principal del contrato.
- h. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- i. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de **IFEMA MADRID** a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
- j. Los motivos específicos de resolución especial convenidos, así como los casos previstos en la legislación vigente.

**11.2.-** Las partes contratantes quedan obligadas a requerir fehacientemente a la otra ante cualquier causa de resolución, incumplimiento o divergencia; concediéndole a la parte requerida un plazo de diez días para, en el caso de no encontrar una solución a la cuestión suscitada, dar por resuelto el contrato el requirente o ejercitar las acciones que estime conveniente.

##### **11.3.-** Los efectos de la resolución del contrato serán los siguientes:

- a. Cuando obedezca a mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre ambas.
- b. El incumplimiento por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** de las obligaciones del contrato determinará, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen a **IFEMA MADRID**.
- c. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable de **IFEMA MADRID**, ésta deberá indemnizar a **Turismo y Deporte de Andalucía** los daños y perjuicios ocasionados.

#### **DUODÉCIMA.- Jurisdicción.**

Ambas partes, para la resolución de las divergencias que pudieran derivarse de la interpretación de las estipulaciones de este contrato, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Málaga, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.



Y en prueba de conformidad, con cuanto antecede, suscriben el presente documento en duplicado ejemplar, a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Lisardo Morán Urdiales  
Director Gerente  
EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL  
TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A.

Vicepresidente Ejecutivo  
INSTITUCIÓN FERIAL DE MADRID